

Franqueo concertado.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En Soria.....	(Tres meses...)	3.75 ptas.
	(Seis id.....)	7.50
	(Un año.....)	15
Fuera de Soria.....	(Tres meses...)	4
	(Seis id.....)	8
	(Un año.....)	16



SE SUSCRIBE

En Soria, Contaduría provincial, siendo el pago de suscripciones, adelantado, y las reclamaciones de Boletines, se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

NOTA. No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 147.

Vías pecuarias.

En vista de las frecuentes y razonadas solicitudes de varios Alcaldes de esta provincia, en demanda de que se amplíe hasta el otoño próximo el plazo para realizar el deslinde de vías pecuarias, que yo ordenaba en mi circular núm. 118, inserta en el *Boletín oficial* de 25 de Abril último; y, teniendo en cuenta que las razones expuestas (urgencia de labores, escardas, etc), son muy dignas de tomarse en consideración, he acordado ampliar el plazo para la entrega de actas de deslinde y amojonamiento, al Sr. Presidente

de este Consejo provincial de Fomento, hasta el día 15 de Octubre próximo.

Por otra parte, siendo muchos los señores Alcaldes que se han dirigido a este Servicio agronómico, en demanda de certificaciones de datos, referentes a las vías pecuarias de cada localidad, y resultando, por consiguiente, imposible de cumplir con la celeridad debida este servicio, a causa del enorme número de actas que tendría que copiar el personal, hoy escaso, de aquella oficina, he acordado también, invitar a los Sres. Alcaldes a que envíen un representante (Secretario municipal, agente, u otra persona cualquiera debidamente autorizada), para que, en las mismas oficinas del repetido Servicio agronómico, saque cada uno la copia correspondiente a las actas de su localidad, la que, después de comprobada por el personal oficial, y de haber sido reintegrada y satisfecho las 15 pesetas en metálico correspondientes a toda certificación, será firmada por el jefe de dicha dependencia.

Dichas certificaciones conviene sean adquiridas lo antes posible, con el fin de estar a disposición de los Ayuntamientos tan pronto como se presente tiempo hábil para ejecutar los antes mencionados deslindes.

Soria 15 de Mayo de 1924.

El Gobernador,
JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

circular núm 148.

Según me comunica el Sr. Alcalde de Molinos de Duero se hallan recogidas en dicha localidad dos caballerías: una yegua, pelo castaño, con cola recortada, lleva una cria mular lechar de dos meses de edad, la yegua vá herrada de las cuatro extremidades, y una mula castaña, edad dos años y bastante bronca.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial, para que llegue a conocimiento de su dueño y pueda presentarse a recogerlas, dentro del plazo de 15 días; advirtiéndole, que una vez transcurrido dicho plazo, se procederá por la Alcaldía de Molinos a la venta en pública subasta de las referidas caballerías, en la forma que determina el reglamento para la administración y régimen de las reses mostrencas.

Soria 16 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN

circular núm. 149.

Para que por este Gobierno pueda cumplirse el servicio ordenado por la Superioridad, sobre Cartografía, encargo a todos los Ayuntamientos y Mancomunidades de esta provincia, remitan a este Centro, dentro del improrrogable plazo de ocho días, dos estados arreglados a los modelos que a continuación se publican, con los antecedentes que su encasillado determina, teniendo en cuenta para ello lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 26 de Diciembre último, y que son del tenor siguiente:

«Art. 7.º Para la formación del Registro general de Cartografía, toda dependencia del Estado, Mancomunidad, provincia o municipio, y las entidades particulares que reciban subvenciones oficiales, remitirán a la mayor brevedad posible, y en adelante cada cinco

años, el inventario de toda clase de mapas y planos que posean, cuya mas importante finalidad sea la representación topográfica del terreno, expresando con minuciosidad las características de lugar y extensión que representen, fecha de su ejecución, finalidad con que fueron levantados, entidad o particular que hizo el levantamiento, escala, si contienen o no curvas de nivel, su equidistancia en caso afirmativo, si están dibujados a mano o se trata de litografía, clase de papel, si el trabajo es en negro o en colores, número de ejemplares de que se dispone, si es o no de carácter reservado, y cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad o aprovechamiento para otros fines.

Se solicitará la colaboración de toda clase de Sociedades o particulares, excitándoles a que contribuyan a la formación del Registro general de Cartografía, dando cuenta de los elementos de dicho género que sean de su propiedad, y declarando si están dispuestos a facilitarlos, en caso necesario, a petición del General Inspector.

Art. 8.º En previsión de una movilización militar u otras circunstancias que obliguen a intensificar los servicios topográficos, las mismas dependencias y entidades, remitirán al Registro general de Cartografía, al mismo tiempo que los inventarios de mapas y planos, relación de los aparatos topográficos que posean, con las indicaciones necesarias para juzgar de su mas adecuada aplicación.»

Una vez más, espero del celo de los Ayuntamientos y Mancomunidades, una prueba de obediencia, cumpliendo en el plazo fijado, el interesante servicio a que se refiere esta circular, sin que ni uno solo deje de contestar aunque sea negativamente.

Soria 16 de Mayo de 1924.

El Gobernador,

JUAN PERELLÓ SACRISTÁN.

INSPECCION Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

Título de la carta o plano.	
Corporación que lo ha ejecutado o entidad particular.	
Autor.	
Número de hojas.	
Fecha.	
Finalidad con que fué hecho el trabajo y método topográfico empleado en el levantamiento.	
Escala.	
Exposición.	
Si tiene curvas de nivel, equidistancia entre las mismas.	
Si tiene representación orográfica por otro sistema.	
Procedimiento empleado en su ejecución.	
N.º de ejemplares de que se dispone y estado de los mismos.	
Indicación del color o colores empleados.	
Si se da carácter reservado.	
OBSERVACIONES (3)	

(1) Si la extensión es la del casco de población, término municipal, partido judicial, provincia, región o península, y superficie aproximada.
 (2) Indíquese si está litografiado, en papel cutelado, tela transparente, reproducción topográfica, ferroprusiato o melagrífico.
 (3) Hágase constar cualquier circunstancia o particularidad que pueda dar idea de su utilidad y aprovechamiento para otros fines.

INSPECCION Y REGISTRO GENERAL DE CARTOGRAFIA

Clase y nombre del aparato. (1)	
Autor.	
Casa constructora.	
Fecha.	
Objeto con que ha sido adquirido.	
Díámetro del limbo o de los limbos.	
Apreciación de limbo	
Si la división de los limbos es sexagesimal o centesimal.	
Casa constructora de la óptica.	
Características del retículo y aumento del anteojó.	
Si tiene orientadora.	
Si dispone de accesorios para observación nocturna.	
Estado de uso o vida en que se encuentra.	
OBSERVACIONES (2)	

(1) Indíquese si el aparato es teodolito, fototeodolito, taquímetro, plancheta, nivel, brújula, barómetro, mira, etc., etc.
 (2) Indíquese todas las características que contribuyan a formarse el más exacto conocimiento del instrumento que se reseña.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Directorio militar y sin perjuicio de las instrucciones que corresponde dictar al Ministerio de la Gobernación, para la aplicación del Real decreto de indulto de 12 de Abril último (*Diario oficial* número 88), se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Los individuos comprendidos en el citado Real decreto que se hallen sirviendo actualmente en los Cuerpos de Africa y no estén sujetos a ninguna otra responsabilidad, promoverán sus instancias acogiéndose al mismo, las cuales se cursarán por el conducto reglamentario, para su resolución, a las respectivas Comisiones mixtas que les haya impuesto el recargo como tales prófugos, las cuales comunicarán a los Cuerpos directamente la resolución recaída.

2.º Los individuos que resulten indultados por dichas entidades, si tienen cumplidos los tres años de servicio en filas, manifestarán, también por conducto reglamentario, si desean o no continuar en ellas, y en caso negativo, se les destinará a un Cuerpo de la Península en segunda situación de activo o en primera reserva, según el reemplazo a que pertenezcan y residencia que elijan, entendiéndose para estos destinos las Comandancias generales de Africa, con los respectivos Capitanes generales de las Regiones.

3.º Los indultados que no tengan cumplidos los tres años de activo continuarán en los mismos Cuerpos y unidades a que pertenecen actualmente en Africa, hasta completar su tiempo, pasando después a Cuerpo de la Península en segunda situación de activo o reserva en la forma expresada en el caso anterior.

4.º Las Cajas y autoridades no admitirán ni cursarán denuncias de prófugos que lo sean antes del 12 de Abril próximo pasado hasta que transcurran los seis y ocho meses, respectivamente, que expresa el artículo 4.º del Real decreto de indulto, según que el prófugo se halle dentro o fuera de Europa.

5.º Los prófugos denunciados o aprehendidos con anterioridad al 12 de Abril último cuyos expedientes se hallen en tramitación o estén resueltos, imponiéndoles el correctivo señalado en el artículo 172 de la ley de

Reclutamiento, serán destinados a Cuerpo de Africa, sin perjuicio de que allí se acojan a indulto en la misma forma que se indica en el apartado primero y cumpliendo sus servicios según se expresa en el tercero.

6.º Para los individuos que sean declarados prófugos con posterioridad al 12 de Abril próximo pasado, queda subsistente en todo su vigor la Real orden de 6 de Septiembre de 1919 (*D. O.* núm. 205) y demás aclaratorias, debiendo los Capitanes generales comprobar la situación del denunciado y todas las circunstancias de la denuncia antes de tramitarla a este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Mayo de 1924.—El General encargado del despacho,

—LUIS BERMUDEZ DE CASTRO.—Señor.
(*Gaceta* del día 13 de Mayo)

FOMENTO

Minas.

Por el presente, se notifica y hace público que, por decreto de esta fecha y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 93 del reglamento general de Minería, he declarado sin curso y fenecidos los expedientes de registros mineros cuyos dueños han dejado de reintegrar, dentro del plazo que se les señaló, los derechos de titulación que oportunamente les fueron reclamados, y que se expresan en la relación que se inserta a continuación.

Soria 16 de Mayo de 1924.—El Gobernador,
Juan Perelló Sacristán.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE GUADALAJARA

PROVINCIA DE SORIA.

Relación de los expedientes de registros mineros cuyos registradores no han presentado el papel de pagos al Estado por derechos de titulación.

N.º	Nombre de la mina.	Término.	Interesado.
701	Pilar.....	La Alameda.	D. Eugenio Martínez.
717	Gloria.....	Yuba.....	Enrique de Mingo.
723	Lewino.....	Cihuela ...	Compañía de Alcohóles.
739	Gonzalo....	Las Fraguas	D. Angel Carrillo.
745	Carmen	Borobia....	Higinio Ruiz.
746	Joaquín 1.º	Royo.....	El mismo.
747	Joaquín 2.º	Sotillo del Rincón...	El mismo.
751	Luisito....	Borobia....	Angel Carrillo.
752	Petrocinio..	Noviercas ..	El mismo.
753	Pilar.....	Povar.....	El mismo.
754	Mina Angela	Idem.....	El mismo.
755	Joaquina...	El Espino...	Emitio del Moral.

Guadalajara 15 de Mayo de 1924.—El Ingeniero Jefe

DELEGACIONES GUBERNATIVAS

PARTIDO JUDICIAL DE AGREDA.

Circular.

Necesitando conocer algunos datos referentes a la producción de aceite en el año actual, ruego a todos los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial, se sirvan remitir, antes del día 24 del actual, a las oficinas de esta Delegación, los datos siguientes:

- Número de kilos de aceituna cosechada.
- Id. id. de aceituna molida.
- Id. id. de aceite obtenido, especificando si es de calidad corriente o fino.
- Id. de molinos y capacidad de producción en kilos de los mismos.
- Id. de refinarias y capacidad de producción en kilos de las mismas.

Agreda 14 de Mayo de 1924.—El Capitán Delegado gubernativo, Luis Muñoz.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Consumos.—Circular.

La Gaceta de Madrid del día 11 del actual, publica el Real decreto siguiente:

«A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio militar, y de acuerdo con éste, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único.—Se autoriza al Ministerio de Hacienda para suprimir el impuesto de consumos, a partir de 1.º Julio próximo, en los municipios donde, según las disposiciones hasta ahora vigentes, no correspondiera tal supresión hasta el 30 de Junio de 1925. También se le autoriza para, al contrario, aplazar hasta el 30 de Junio de 1925 la indicada supresión en aquellos otros municipios donde, con arreglo a las mismas disposiciones antes aludidas, debería cesar la recaudación del referido impuesto en 30 de Junio próximo.

En ambos casos será necesario que los Ayuntamientos interesados formulen las respectivas solicitudes ante el citado Ministerio, a los efectos de la formación de los presupuestos municipales para el ejercicio de 1924-25.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos veinticuatro.—**A LEONSO.**—El Presidente del Directorio militar, **MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos interesados y demás efectos.

Soria 15 de Mayo de 1924.—El Delegado de Hacienda, Luis Saledo.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SORIA.

Utilidades.—Ayuntamientos y Sociedades.

Circular.

En el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 21 de Marzo último se insertaba circular, recordando a los Ayuntamientos de esta provincia la obligación que les impone el artículo 18 de la ley reguladora de la contribución de utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, o sea que las citadas Corporaciones municipales deberán remitir a la Administración de Contribuciones de su respectiva provincia, dentro del primer mes de cada año, una copia literal certificada y reintegrada con timbre de diez céntimos, de sus presupuestos de gastos en la parte referente a los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados activos y pasivos de los mismos. Y como transcurrido con exceso el plazo fijado, son muchas las Corporaciones que no cumplieron el servicio indicado, se les recuerda por medio de la presente, para que dentro del plazo de cinco días lo verifiquen, haciéndoles saber que aunque el presupuesto no hubiere sido aprobado deben remitir la certificación ajustándose a las partidas en él figuradas, debiendo dar cuenta trimestralmente, pues es obligatorio para las repetidas Corporaciones; en forma de certificado, de las alteraciones que experimente el pago de haberes del personal por consecuencia de vacantes o por cualquier otro motivo, pues de otro modo y sin nuevo aviso, serán impuestas las responsabilidades determinadas en la ley, y que serán exigidas con todo rigor a los que en el nuevo plazo mencionado no cumplieren este servicio.

En la circular publicada en este periódico oficial del día nueve de Enero último, esta Administración publicó relación de los documentos que según el art. 9.º de la vigente ley reguladora, debían presentar toda clase de Sociedades.

Y finalizando el 31 del mes corriente el de cinco meses a que se refiere el citado artículo y Real orden de 28 de Febrero de 1922, para las Sociedades que tienen por ejercicio social el año natural, que son la mayoría, esta Administración, en el deseo constante de evitar que los contribuyentes incurran en responsabilidades,

les advierte tal obligación, haciéndoles presente, que para evitar aquellas, deben de apresurarse a presentar sus documentos, y las Sociedades que por dificultades de reunión de sus socios, Consejo, Junta general o cualquiera otra, no hubiere aprobado definitivamente sus cuentas, deberán presentar declaraciones provisionales del resultado de su ejercicio sin perjuicio de completarlas cuando la aprobación se realice, no pudiendo demorarse el ingreso en el Tesoro por tales causas, y teniendo iguales obligaciones las Sociedades que liquiden su ejercicio con ganancias, que aquellas que lo liquiden con pérdidas; comunicándoles por último, que según el art. 26 de la citada ley, las responsabilidades que incurrir por la no presentación son las siguientes:

Artículo 26. La defraudación de esta contribución será castigada con multa del duplo al quintuplo de las cantidades defraudadas cuando estas fuesen susceptibles de estimación, y de 500 a 5 000 pesetas en otro caso.

Siempre sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 23, la omisión de las declaraciones obligatorias y su inexactitud, cuando no se siga defraudación serán castigadas con una multa del tanto al duplo de las cuotas correspondientes, o de la parte de ellas oculta por inexactitud.

Soria 14 de Mayo de 1924.—El Administrador de Contribuciones, Antonio Fillat.

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL

Continuación.

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado B) del art. 2º del Real decreto de 10 de Abril último, y según resulta de las certificaciones remitidas a la Junta provincial del Censo electoral, han sido designados como vocales y suplentes para constituir las Juntas municipales en los pueblos que se expresan, los individuos que se relacionan a continuación:

Bocigas.—Presidente, D. Cirilo Zayas, Juez; Secretario, D. Amós Lopez, Maestro. Vocales: D. Eustaquio Pastor, Cura; D. Victoriano Monge, Concejal, y D. Mariano de Blas, Retirado.

Montuenga de Soria.—Presidente, D. Bernabé Esteban, Juez; Secretario, D. Santiago Loranca, Maestro. Vocales: D. Mariano Martínez, Retirado; D. Cándido Nieto, Cura; y don León Zarza, Concejal. Suplentes: D. Pascual Engueta y D. Emilio Algorta.

Garray.—Presidente, D. Isaias Medina, Juez; Secretario, D. Adolfo del Rio, Maestro. Vocales: D. Leandro Martínez, Cura; D. Bernabé Pacheco, Concejal, y D. Antonio Gomez, Retira-

do. Suplentes: D. Antonino Almazan, D. Juan Liso, D. Constancio Jimenez y D. Juan Gomez.

El Royo.—Presidente, D. Julian Brieva, Juez; Secretario, D. Eduardo Hortal, Maestro. Vocales: D. Tomás Crespo, Retirado; D. Eme-terio Macarron, Cura, y D. Roman Gallego, Concejal.

San Esteban de Gormaz.—Presidente, don Gregorio Alonso, Juez; Secretario, D. Casto Abad, Maestro. Vocales: D. Agapito Izquierdo, Cura; D. Miguel Tomás, Concejal, y D. Miguel Lopez, Retirado. Suplentes: D. Manuel Palomar, y D. Manuel de Miguel.

Duruelo.—Presidente, D. Lorenzo Albina, Juez; D. Ignacio Martín, Secretario del Juzgado. Vocales: D. Cayetano Arroyo, Parraco; don Angel Moreno, Concejal; D. Cecilio Albina, Retirado, y D.ª Lorenza Valdecantos, Maestra. Suplentes: D. Jacinto Hernando y D. Sixto José Miguel.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

BUITRAGO.

Existiendo en la caja del posito de este municipio, la suma de 2.226'83 pesetas, se hace saber por medio del presente anuncio, a fin de que cuantas personas deseen recibir en concepto de préstamo alguna cantidad, presenten sus solicitudes en legal forma, indistintamente en la Sección de pósitos de esta provincia o en esta Alcaldia, en el plazo de diez dias, a contar desde el que aparezca el presente inserto en el *Boletín oficial* de la provincia.

Buitrago 13 de Mayo de 1924.—El Alcalde P. O., Lucio Martínez.

INDICE de las Leyes, Reales decretos, Reales órdenes y Circulares publicadas en el BOLETIN OFICIAL, durante el mes de Diciembre de 1923.

Circular del Gobierno civil autorizando la extinción de animales dañinos por medio de la estrienina en el monte la Mongia, en término de Fuentetoba; núm. 145.

Otra id. id. ordenando a los Ayuntamientos que aun no lo han verificado, el ingreso de lo que adeudan por contingente provincial; número 145.

Otra id. id. anunciando el extravío de una res vacuna del pueblo de Iruecha; núm. 145.

Real orden del Directorio militar prorrogando por diez dias la información abierta acerca de la reforma del art. 198 de la ley del Timbre; núm. 145.

Otra del Departamento de Gracia y Justicia so-

- bre nombramientos de Jueces y Fiscales municipales; núm. 145.
- Otra del id. de Instrucción pública, dando reglas acerca de las prácticas que han de llevar a efecto los Bachilleres que aspiran a obtener el título de Maestro; núm. 145.
- Otra del id. de Trabajo disponiendo que las Empresas de alumbrado eléctrico no pueden monopolizar la venta de aparatos y lámparas que necesiten sus abonados; núm. 145.
- Circular del Gobierno civil ordenando la remisión de unos estados referentes a subvenciones; núm. 146.
- Otra id. id. anunciando haberse descubierto una falsificación en los pasaportes expedidos por el representante consular de España en Constantinopla; núm. 146.
- Otra id. id. haciendo público hallarse recogidas en El Royo dos reses vacunas; núm. 146.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar declarando que los Arquitectos, Ingenieros, Letrados y demás profesionales al servicio de Ayuntamientos y Diputaciones, no pueden pertenecer como técnicos a Empresas particulares; núm. 146.
- Otra del Departamento de Hacienda prorrogando hasta 15 de Diciembre el plazo para solicitar permiso de ensayos de cultivo de tabaco; núm. 146.
- Circular del Gobierno civil transcribiendo telegrama del Director general de Seguridad sobre supresión de pasaportes entre los súbditos españoles y suizos; núm. 147.
- Otras dos id. id. autorizando a los Alcaldes de Molinos de Duero y Uria para extinguir los animales dañinos en sus respectivos términos municipales por medio de la estricnina; núm. 147.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, anunciando que cesa el Contratante D. Antonio Magaz en el desempeño de las funciones de Jefe del Gobierno; núm. 147.
- Real orden de la misma Presidencia, disponiendo que las horas de trabajo en las oficinas del Estado, sea de seis, siempre que la acumulación del trabajo lo exija; núm. 147.
- Otra id. de la id. resolviendo que del cumplimiento de la Real orden del 6 del corriente relativa a trabajos extraordinarios, no esté excluido el personal del Departamento de Instrucción pública; núm. 147.
- Circular del Gobierno civil cesando en el mando de la provincia el Sr. Coronel D. José Martínez Oteiza; núm. 148.
- Otra id. id. haciéndose cargo del Gobierno civil el Sr. Coronel D. Juan Perelló Saeristán; número 148.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que las vacaciones escolares de Navidad, comienzan el 15 del actual y terminan el 8 de Enero; núm. 148.
- Real orden del Departamento de Guerra, sobre denuncias de profugos y desertores; número 148.
- Otra del id. de Gracia y Justicia, fijando en 1.000 pesetas la cantidad que debe existir en las Cajas de Prisiones provinciales; número 148.
- Otra del id. de Hacienda sobre avances catastrales; núm. 148.
- Otra del mismo Departamento, acerca de fabricación y venta de chicle; núm. 148.
- Dois circulares del Gobierno civil transcribiendo telegramas del Subsecretario de Gobernación, concediendo executoria los Consules de Venezuela y del Uruguay con jurisdicción en España y residencia en Barcelona; número 149.
- Otra id. id. anunciando el extravío de una res vacuna de la villa de Almazán; núm. 149.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, ordenando la constitución de una Comisión de información comercial en las cabeceras de partido judicial; núm. 149.
- Real orden del Departamento de Instrucción pública, disponiendo que los Ayuntamientos no vienen obligados a satisfacer la indemnización por casa habitación de los Maestros, hasta que no rijan los presupuestos del año próximo; núm. 149.
- Otra del mismo Departamento, declarando ser de cuenta de los Maestros interesados el pago de los derechos por reconocimiento médico en los expedientes de sustitución por imposibilidad física; núm. 149.
- Otra del id. de Fomento, concediendo a la Asamblea de la Cruz Roja una participación en los recargos sobre derechos de almacenaje en las estaciones ferroviarias; núm. 149.
- Otra del mismo Departamento, fijando los honorarios que han de percibir los peritos en los expedientes de expropiación; núm. 149.
- Dois circulares del Gobierno civil, imponiendo multas a varios Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento, por no haber cumplimentado un servicio que se les tenía ordenado; número 150.
- Otra id. id. con la relación de pueblos en cuyas ganaderías existen epizootias declaradas oficialmente; núm. 150.
- Otra id. id. transcribiendo telegramas del Director general de Seguridad, sobre revisión de pasaportes entre los súbditos de España y los de Noruega; núm. 150.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar y otra del Departamento de Gobernación, dando instrucciones para el desempeño de la misión encomendada a los Delegados de los Gobernadores en las cabeceras de partido judicial; núm. 150.
- Otra del mismo Departamento de Gobernación, convocando el XII Concurso de premios por actos de protección a la infancia; núm. 150.
- Circular del Gobierno civil haciendo público los nombres de los señores designados para Delegados gubernativos de las cabeceras de los partidos judiciales; núm. 151.
- Otra id. id. autorizando a los Alcaldes de Salduero y Molinos para extinguir los animales dañinos por medio de la estricnina; número 151.
- Otra id. id. haciendo saber que en la Alcaldía,

- de Agreda se encuentra a disposición de su dueño, una arquilla con caudales; número 151.
- Otra id. id. anunciando hallarse recogida una res vacuna en el pueblo de Vinuesa; número 151.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, disponiendo que de los datos o documentos que radiquen en las oficinas del catastro, debe darse certificación a cualquier ciudadano que lo solicite; núm. 151.
- Otra de la misma Presidencia, y concediendo exámenes extraordinarios en Enero a los alumnos que les falte una o más asignaturas y justifiquen que no se examinaron en Septiembre por estar sujetos al servicio militar activo; núm. 151.
- Otra del Departamento de Hacienda sobre declaración de riqueza urbana; núm. 151.
- Circular del Gobierno civil, ordenando a los Alcaldes remitan una relación de los fabricantes, almacenistas y expendedores de pólvora que existan en sus términos municipales; número 152.
- Otra id. id. haciendo saber que ha sido suprimido el visado en los pasaportes entre los súbditos de Cuba y España; núm. 152.
- Otra id. id. anunciando hallarse recogida una oveja en el pueblo de Ciria; núm. 152.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Hinojosa de la Sierra para colocar cebos envenenados en los montes de su término municipal; núm. 152.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar, prorrogando hasta 30 de Junio de 1924, el de 21 de Junio de 1920, relativo a contratos de arrendamientos de fincas urbanas; núm. 152.
- Circular del Gobierno civil convocando a la Diputación provincial para el día 2 de Enero próximo; núm. 153.
- Otra id. id. ordenando a los Ayuntamientos que cita, remitan en un plazo de treinta días las cuentas municipales que tienen retrasadas; núm. 153.
- Otra id. id. ordenando averiguar el paradero del joven Antonio Perez, vecino de Ocaña; núm. 153.
- Real orden del Departamento de Gobernación, sobre uso de armas de los funcionarios de Correos; núm. 153.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar relativo a la reorganización del mismo; núm. 154.
- Real orden circular de la Presidencia, suprimiendo la concesión de pagas extraordinarias a los funcionarios públicos con motivo de las fiestas de Navidad; núm. 154.
- Otra del Departamento de Fomento concediendo un crédito de 12.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de Magaña a Almajano; núm. 154.
- Otra del Ministerio de la Gobernación aprobando las Instrucciones técnicas sanitarias para los pequeños Municipios; núm. 154.
- Circular del Gobierno civil declarando oficialmente la existencia en esta capital de la enfermedad rabiosa canina; núm. 155.
- Otra id. id. referente al funcionamiento de las Juntas locales de primera enseñanza; número 155.
- Otra id. id. sobre reventa de billetes y localidades de toda clase de espectáculos; número 155.
- Otra id. id. autorizando al Alcalde de Morón de Almazán para colocar cebos envenenados en el monte Chaparral, radicando en su término municipal; núm. 155.
- Otra id. id. abriendo concurso para la adquisición de instrumental y material necesario en la Brigada sanitaria; núm. 155.
- Real orden del Departamento de Fomento concediendo un crédito de 9.000 pesetas para la construcción del camino vecinal de Las Fraguas a la carretera de Valladolid a Soria; número 155.
- Circular del Gobierno civil dando reglas para la contrastación periódica de pesas y medidas; núm. 156.
- Otra id. id. transcribiendo telegrama del Director general de Orden público, sobre expedición de billetes y localidades para toda clase de espectáculos; núm. 156.
- Otra id. id. anunciando estar recogida una caballería en el pueblo de Covalada; núm. 156.
- Otra id. id. participando la desaparición de una res de corda en Fuentescaños; núm. 156.
- Real orden de la Presidencia del Directorio militar, concediendo exámenes extraordinarios en todos los Centros de enseñanza, durante el próximo mes de Enero; núm. 156.
- Otra de la misma Presidencia, disponiendo que los funcionarios públicos pueden formular denuncias respecto a asuntos de la especial competencia del departamento a que pertenezcan; núm. 156.
- Otra del Departamento de Gobernación, excitando el celo de las autoridades sanitarias a fin de que eviten el intruismo en medicina; núm. 156.
- Circular del Gobierno civil autorizando al Alcalde de Sotillo del Rincón para extinguir los animales dañinos de su término municipal por medio de cebos envenenados; número 157.
- Otra id. id. anunciando hallarse recogida en Paones una res lanar; núm. 157.
- Otra id. id. anunciando, por extravío, la licencia de caza expedida a nombre de D. Daniel García Villalva; núm. 157.
- Otra id. id. haciendo público que en el pueblo de Cubo de la Sierra, se halla recogida una res de corda; núm. 157.
- Real decreto de la Presidencia del Directorio militar sobre concesiones mineras de petróleo; núm. 157.
- Real orden de la misma Presidencia suspendiendo la renovación de las Juntas municipales y provinciales del Censo electoral; número 157.